

CONSTANCIA: Manizales, 19 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

María Natalia García O.
Judicante.

Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Nacional de Disciplina Judicial
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS
LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO No. 985341

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/registro-nacional-de-abogados-judiciales>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Page 1 of 1

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :
Datos de afiliación :

Fecha de impresión : 02/02/2021 14:42 | Estado de pago : 02.00.00

Importante...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por los afiliados al Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución EDC de 2016, por la cual se estableció el reporte de los datos de afiliación al sistema.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor comunicarse a la EPT o EDC de la cual es el afiliado o al correo electrónico de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, mediante la dirección de correo electrónico o vía telefónica, indicando la información, número y los procedimientos relacionados a los EPT.

El presente es un sistema de Salud y Previsión Social y la entidad es EPT o EDC, no es un sistema de Previsión Social y la EPT es el responsable por los errores de afiliación.

El afiliado con número de documento 10212410 no se encuentra en SDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por los afiliados en cumplimiento de la Resolución EDC de 2016.
Respecto a los datos de afiliación contenidos en esta consulta, se advierte que la Base de Afiliados Afiliados tiene referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, lo cual fue reportado por la EPT o EDC, en cuanto que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en algún momento. Por otro lado, la Base de Afiliados Afiliados, actualiza el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la reportada que haya presentado la EPT o EDC. A su vez de indicar que la Base de Afiliados Afiliados no es el sistema de afiliación con el sistema de afiliación de la entidad.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS	LIBORIO OCAMPO ESPINOSA
RADICADO	170014003001 2020 00571 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos y que la presente demanda ejecutiva de **mínima** cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **LIBORIO OCAMPO ESPINOSA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 28003350011139

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas del crédito adeudadas:

PERIODO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA	INTERESES CORRIENTES
06-02-2020 a 05-03-2020	\$102.552	06-mar-2020	\$248.451
06-03-2020 a 05-04-2020	\$104.578	06-abr-2020	\$246.820
06-04-2020 a 05-05-2020	\$106.643	06-may-2020	\$245.158
06-05-2020 a 05-06-2020	\$108.750	06-jun-2020	\$243.462

06-06-2020 a 05-07-2020	\$110.897	06-jul-2020	\$241.733
06-07-2020 a 05-08-2020	\$113.087	06-ago-2020	\$239.970
06-08-2020 a 05-09-2020	\$115.321	06-sep-2020	\$238.172
06-09-2020 a 05-10-2020	\$117.599	06-oct-2020	\$236.338
06-10-2020 a 05-11-2020	\$119.922	06-nov-2020	\$234.468
06-11-2020 a 05-12-2020	\$122.291	06-dic-2020	\$232.561

- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde la fecha de su exigibilidad (tercera columna literal a) hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el contrato de mutuo de la escritura No. 734 del 02 de marzo de 2016.
- c. Por los **intereses de plazo** en los montos señalados en la última columna del literal a siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el capital indicado, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio.
- d. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHO Y OCHO PESOS (\$14.504.188)** como capital insoluto adeudado en el pagaré No.28003350011139.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal D, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, diciembre 18 de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda

ejecutiva (pagaré No.28003350011139), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica del demandado y teniendo en cuenta que al investigarse en las bases de datos de entidades como COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y ADRES no se encontró ninguna coincidencia que diera razón del señor LIBORIO OCAMPO ESPONOSA no se dispondrá a oficiar a ninguna entidad.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

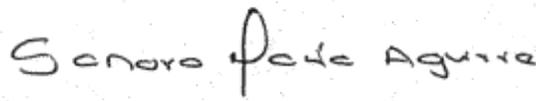
Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

MNGO

Firmado Por:



SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 030 fijado el 22 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0692ae0693fa069c01688e30951bcb45b61db4ffc9821f8d29fd27063caf10e**
Documento generado en 19/02/2021 03:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>